

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001221000020220089000

Demandante: Samuel Alejandro Huertas Vanegas

Demandado: Barbara Rocío Gómez Torres, Laura Sofia Huertas Gómez y herederos indeterminados de Christian Leonardo Huertas García.

REVISIÓN – REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 15 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES:

1. Mediante el auto criticado se fijó fecha y hora a efectos de surtir la audiencia de que trata el inciso 7º del artículo 358 del Código General del Proceso (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

2. El apoderado recurrente considera que, atendiendo *“la causal de la demanda de revisión”*, no es procedente fijar fecha pues *“se debió primero requerir el informe de resultas de la información peticionada”* a Gmail Colombia *“prueba eficaz o reina para desatar o la causal alegada, y sin la prueba es inocuo alegar de conclusión pues no existiría material probatorio de crucial importancia para el tema de prueba sobre el cual realizar pronunciamiento alguno”*.

3. Cumplido el trámite del recurso, se procede a solventar lo correspondiente, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

1. Sin tanto circunloquio, las razones blandidas en el recurso de reposición son bastantes para posponer la fecha señalada a efectos de surtir la audiencia de que trata el artículo 358.7 del C.G. del P.

2. Lo anterior, si en cuenta se tiene la importancia que tiene para las resultas del recurso extraordinario que concita la atención del Tribunal, la información que brinde Gmail Colombia. En ese orden, surtir la audiencia sin esa respuesta, dejaría a las partes, por un lado, sin la oportunidad de contrainterrogar de acuerdo con los resultados de dicha pesquisa, y de otro, ajustar sus argumentos conclusivos frente a las luces que ofrezca esa información.

3. Ahora, en autos se constata lo siguiente:

3.1. En la demanda se solicitó oficiar a Gmail Colombia para que *“se sirva informar o certificar si el usuario titular del buzón electrónico vanegassirleyandrea9@gmail.com, existe, de ser así, quien es su titular, desde cuándo, y se sirva certificar si de sus servidores puede certificar que el buzón electrónico referido efectivamente recibió en su bandeja una comunicación del buzón electrónico libalongo@hotmail.com, como remitente el día 3 de junio de 2021”* (sic).

3.2. Se acreditó que la señora **SIRLEY ANDREA VANEGAS PADILLA** invocó un derecho de petición a Google Colombia solicitando la anterior información y, según el apoderado de la parte actora, no se ha recibido respuesta.

4. Por tanto, acreditado que el derecho de petición no ha sido atendido, cumple que el Tribunal proceda en la forma y términos señalados en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., a efectos de obtener lo requerido en la demanda, cumplido lo cual, se fijará fecha y hora para los fines indicados en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia del 15 de mayo de 2023 en cuanto a la fecha señalada.

SEGUNDO: OFICIAR a Gmail Colombia en la forma y términos solicitados en la demanda de revisión. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez incorporada dicha prueba, se fijará fecha y hora para surtir la audiencia indicada en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf1ce61003efe5b418e43b25372b7a9e988a1cf278d80279ba1bd2acd815136**

Documento generado en 30/06/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>